



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

DEMANDANTE: CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCION 042 DE 25 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA Sra. CONTRALORA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00211-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto a la Resolución No. 042 de 25 de marzo de 2020, expedida por la Sra. Contralora Municipal de Valledupar.

SOBRE LA RESOLUCION

El pasado 25 de marzo de 2020, la Contralora Municipal de Valledupar expidió la mentada Resolución, por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la resolución No. 0041 de 20 de marzo de 2020.

Luego de su expedición, la resolución en mención es enviada a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; hoy 27 de abril de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como la Resolución remitida por la Sra. Contralora Municipal de Valledupar.

Por lo anterior, siendo que la mentada Resolución fue expedida en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto a la Resolución No. 042 de 25 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la resolución No. 0041 de 20 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR a la Contraloría Municipal de Valledupar, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos de la Resolución 042 del 25 de marzo de 2020.

REQUERIR a la Contraloría Municipal de Valledupar para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos en la prestación del servicio de las disposiciones adoptadas en la Resolución 042 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO